Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0422

Por reunir los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva **hipotecaria** de mayor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **NATALY FAJARDO SÁNCHEZ** y **BLEY STEVEN DÍAZ GONZÁLEZ** por las siguientes sumas de dinero, conforme al título allegado:

Pagaré No.1019056248:

1.- 643978,4381 UVR equivalentes a $185.300.030.32 por concepto de capital acelerado.

2.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

3.- 742,8328 UVR equivalentes a $213.744.64 por la cuota de junio de 2021.

4.- 735,7341 UVR equivalentes a $211.702.04 por la cuota de julio de 2021.

5.- 728,6963 UVR equivalentes a $209.676.97 por la cuota de agosto de 2021.

6.- 721,6441 UVR equivalentes a $207.647.75 por la cuota de septiembre de 2021.

7.- 714,5774 UVR equivalentes a $205.614.36 por la cuota de octubre de 2021.

8.- Por los réditos moratorios respecto de las cantidades de los numerales 3 a 7, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

9.- 19630,4012 UVR equivalentes a $5.648.502.68 por los intereses de plazo.

10.- $896.592.95 por concepto de seguros.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

II.- DECRETAR el embargo **hipotecario** del inmueble de matrícula 50N-20640011. **Ofíciese** a la O.R.I.P. de Bogotá.

Una vez se demuestre lo anterior, se decidirá lo concerniente al secuestro del fundo.

III.- Notificar esta decisión a los ejecutados de manera personal, haciéndoles saber que cuentan con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibíd*).

IV.- Reconocerle personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ como vocera judicial del acreedor.

V.- Oficiar a la DIAN, según las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

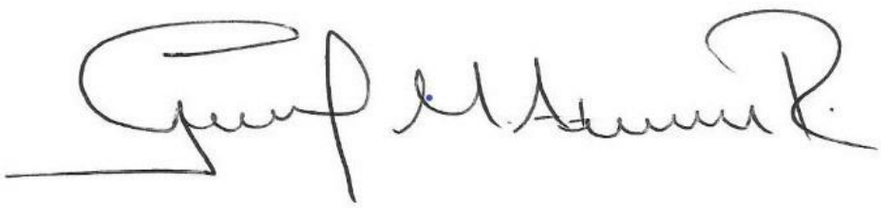

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 19/11/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 132
de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP